Esta Delegación de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», el establecimiento de la linea eléctrica, aérea, a 5/13,2 KV, derivada de la «E. T. D. Bermeo-Albóniga» a los C. T. «Madari» y «Aristextu», en barrio Arronategui (Bermeo).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2517/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

mentes

Bilbao, 16 de abril de 1969.—El Ingeniero Jefe.—3.967-C.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se menciona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 13 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público, que por Resolución de esta Sección de Industria, de esta fecha, se ha declarado la utilidad pública en concreto, de un ramal de línea eléctrica a 15 kV., de cuatro metros de longitud, que arranes de la línea de igual tensión de la Sociedad peticionaria, para alimentar la estación transformadora de 50 kVÅ., relación de transformación 14.500 ± 5 por 100/400 - 230 voltios, situada en el lugar de las Pedreiras de la parroquia de Santa María de Oleiros, del Ayuntamiento de Oleiros, de la cual partirá la red de distribución de baja tensión para el sector afectado, instalaciones eléctricas que son propiedad de la Sociedad «Fuerzas Réctricas del Noroeste S. A.», con domicilio en La Coruña, calle de Fernando Macías, número 2, en la forma y con el alcance que se determina en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto que se deja mencionado.

La Coruña, 15 de abril de 1969.—El Ingeniero Jefe interino. Gonzalo Arias-Paz Herrán.—1.229-D. En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 13 del Decre

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de abril de 1969 por la que se rec-tifica la de 18 de marzo de 1969 que autoriza con carácter condicional la recogida de argazos a la Empresa eSanval, S. A.».

Ilmos, Sres.: El «Boletin Oficial del Estado» número 93, de fecha 18 de abril de 1969, publica la Orden ministerial de 18 de marzo de 1969 por la que se autoriza con carácter condicional la recogida de argazos a la Empresa «Sanval, S. A.», en los Distritos Marítimos que se señalan.

Habiendose padecido error de redacción, se dispone lo similatica.

guiente:

Se modifica el punto 4-1), que dice:

cA no hacer uso de la presente autorización en tanto no demuestre el certificado de capacidad industrial expedido por la Delegación de Industria de Pontevedra poseer las instalaciones industriales proyectadas en el poligono industrial de Porriño (Vigo), según expediente número 5.860 de la Delegación de Industria de aquella provincia.»

Debiendo quedar redactado como sigue:

«A no hacer uso de las presentes autorizaciones en tanto no A no hacer uso de las presentes autorizaciones en tanto no demuestre, mediante el certificado de capacidad industrial. poseer las instalaciones industriales necesarias para la elaboración de los cupos de los géneros gelidium y liquen.

Queda exceptuada de esta cláusula la autorización correspondiente al Distrito Marítimo de Gijón por haber acreditado la Empresa «Sanval «S. A.», poseer la capacidad sufficientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guade a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Bosdo.

Ilmos, Sres, Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

ORDEN de 2 de mayo de 1969 por la que se con-cede el régimen de reposición a la firma aVikalita, Sociedad Anónima», para la importación de prime-ras materias por exportaciones previamente realizudas de laminados plásticos, estratificados, de diferentes uruesos.

limo. Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vikalita, S. A.», solicitando la importación con franquicia srancelaria de papeles celulosa de superficie, decorativo y kraft; fenol o cresol; formol; alcohol metílico o isopropilico; melamina base; resina melamina y resina fenólica o cresolica como reposición por exportaciones, previamente realizadas de laminados plásticos, estratificados de diferentes emiseos

tificados, de diferentes gruesos, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Vikalita, S. A.», con domicilio en Albal (Valencia), carretera Valencia-Alicante, kilómetro 7, la importación con franquicia arancelaria de papeles celulosa de superficie, decorativo y kraft: fenol o cresol; formol; alcohol metilico o isopropilico; melamina base; resina melamina y resina fenólica o cresólica, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de laminados plásticos, estratificados, de diferentes gruesos.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada metro cuadrado de laminado exportado podrán importarse con franquicia arancelaria las cantidades de los distintos productos que se detallan en el cuadro siguiente, según el grueso del laminado:

grueso del laminado:

Cantidad	en	Kg.	por	met	ro	cuadrado.	según	e)
		espe	SOF 4	del :	lan	inado		

-						
Materias primas			#an an anan			
	0.5	8.0	Sepesores 1	1,3	1,5	1,8
-						
Papel celulosa de						
superficie	0.060	0.060	0.060	0.060	0.080	0.060
Papel decorativo		0.200	0.200	0.200	0.200	0.200
Papel kraft		0.767	1.022	1.400	1.671	1.785
Fenol o cresol		0.298	0,397	0.550	-0.645	0.692
Formol al 37 %		0,784	0,900	1,100	1,272	1,300
Alcohol metilico o						
isopropílico	6.124	0.243	0.324	0.450	0.588	0.619
Melamina base		6,200	0,200	0,200	0,200	0,200
Resina melamina formol	0,295	0,295	0,295	0,295	0,296	0,295

En los casos en que se utilite esta resina, ya preparada, el cuadro anterior experimenta las siguientes variaciones: Desaparece la melamina base y el formol sufre una reducción constante en todos los espesores de 0,360 kilogramos.

Resina fenólica o cresólica 0,217 0,434 0,578 0,793 0.946 1.010

En los casos en que se utilice esta resina, ya preparada. el cuadro anterior experimenta las siguientes variaciones: Desaparece el fenol o cresol y el formol queda en una constante de 0,360 kilogramos para todos los espesores.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas:

El 20 por 100 del papel celulosa de superficia; el 18 por 100
del papel decorativo; el 25 por 100 del papel kraft; el 26 por 100
del fenol o cresol; el 90 por 100 del formol al 37 por 100; el 99
por 100 del alcohol metilico o isopropilico; el 18 por 100 de la
melamina base; el 32 por 100 de la resina melamina formol;
el 40 por 100 de la resina fenólica o cresólica.

No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años.

No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años.

a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial
del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el
5 de abril de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán
derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la
norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Los importaciones deberán eslicitarse destros del año esquian

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguien-Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaría para el despacho que la firma interesada se acoge al regimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquisia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las ex-

ciones comerciales normales. Los países de destino de las ex-portaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea conver-

tible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta conossión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

ciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la re-

8.º La Dirección General de Politica Arancelaria podrá dic-tar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvol-vimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 12 al 18 de mayo de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas	
Divisor bilaterales:			
1 délar de cuenta (1) 1 dirham (2)	69,831 13,704	70.041 13.746	

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuento en que se formaliza el intercamblo con los siguientes países: Bui-garia, Colombia, Cuba Checoslovaquia, Egipto Hungria, Méjico Paraguay, Polonia, R. D. Alemana Rumania, Sirin, Uruguay, Yugoslavia (2) Esta cotización se refiere al dirham bilatera) establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 3.ª Circular púmero 216 de este Instituto)

Madrid, 12 de mayo de 1969.

BULLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 12 al 18 de mayo de 1969:

	Comprader	Vendedor	
	Pesotas	Pesetas	
Billetes correspondientes a las divisas			
convertibles admitidas a cotizacion en el Mercado Español;			
1 dólar U. S. A.:			
Billete grande (1)	69.73	70.08	
Billete pequeño (2)	69,59	70.08	
1 dolar canadiense	64,56	64,88	
I franco francés	sin cotización		
libra esterlina (3)	165,43	166.26	
1 franco suizo	1 6, 08	16.16	
100 francos belgas	124,05	125,29	
I marco alemán	17.45	17.54	
100 liras italianus	10,97	11,08	
i florin holandés	19,00	19.10	
1 corona sueca	13,38	13.45	
1 corona danesa	9.13	9.23	
l corona noruega	9,69	9.74	
i marco finlandés	16.47	18.63	

OSA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 3 y 5 doiares USA

(3) Esta cotización se apitcable a los pilletes de 1/2, 1, 5 r 10 libras irlandeses, emitidos por el Central Bank of Ireiand.

	Parador Parador	Vendedor Preetas
100 chebres traditions	7.67 a.s (117.47	276,20 243,68
Otros bilictes:		
l dichem lod frances () A. I critesto () leco (4); I peso mejecano I peso colonbrano I peso aruguaro I sol pertano I bolivar I peso argenuno 100 dracmas griegos	90.07 - (tr. con 12.53 - (tr. 13 - 13 - 13 - 13 - 13 - 13 - 13 - 13 -	11,08 (Jación 12,65 5,44 2,17 0,37 1,05 15,22 6,79 221,58

(4) Un cricado nuevo equivale a 1.000 anceiros antiguos. Esta cofización es aplicable solamente para bilietes desde 500 enceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 1º de mayo de 1989

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CHUEN de 17 ce abril de 1969 por la que se nom-man recales para el Jurado calificador de los Pre-sebse Nacionales de Publicidad.

limos, she at Chendos por Orden ministerial de 25 de aimil de 1968 los Promos Nacionales de Publicidad y convocados por resolación del Instituto National de Publicidad de fecha 25 de noviembre de 1968 los correspondientes al año 1968, es llegado el mome de de proceder a nombrar los dos Vocales del Jurado de designación ministernal.

En su tírtud, y es uso de los fernitades que me confieren el artículo sexto de la Orden de referencia, a he tenido a bien designar Vocales del Jurado Colliceador de los Premios Nacionales de Publicardo a

Don Francisco Centeno Restrement Don Salvador Pippin Normerche

La que comunito a VV. 16 perque conventiento y **electos.** Dios glarde a VV. 11, muchos unos Mindrid, 10 de niscit de 1989

TRAGA IRIBARNE

Ilmos, Sres, Subsecretario de fatoramen n y Turismo y Director del Instituto Nacional de Publicidad.

ORDEN de 18 de civil de 1969 por la que se dis-pone se campla en sias moplos términos la sen-lencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal supremo en recurso contencioso-administrativo se-audo entre «El Biombo Chino. S. A.», y la Admi-pistración General del Estado.

Hms. Sr.: En recurso contencioses-commerciativo número 3.648, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre del Biombo China. S. A.», como comandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 22 de decembro de 1966 resolviendo expediente del Ministerio de Información y Turismo 50/66, ha recaído sentencia en 31 de enero de 1969, cuya parte dispositiva literalmente dice-

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presen-te recurso contencioso-administrativo interpuesto por la repre-sentación procesar de la Entidad "El Biombo Chino, S. A.", contra la resolución del Consejo de Ministros de 22 de diciem-bre de 1966 por la que se impuso a esta Empresa la multa de 500.000 pesetas, debemos declarar y declaramos que dicha resolución está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su con-tra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condeua de costas. condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el "Bo-letín Oficial del Estado" e Insertara en la "Colección Legis-

lativa", lo pronunciamos mandamos y urmamos a